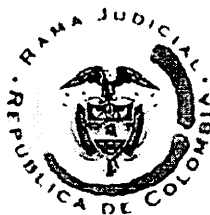


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2018-00251-00.
DEMANDANTE: MARCOLINO MONTAÑO VELÁSQUEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SECUNDINO MONTAÑO Y GUSTAVO AHUMADA.

En vista de la constancia secretarial que antecede, devuélvase el asunto a Secretaría para que contabilice los términos de las contestaciones presentadas por los curadores ad litem.

Secretaría informe a este Despacho respecto de la notificación del auto admisorio de la demanda al Dr. JULIO CESAR GUEVARA FANDIÑO, asimismo, indique la fecha en que le fue compartido el link del expediente.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del auto de fecha 10 de marzo de 2022.

Se pone de presente a la Dra. NORYS CAROLINA SABIO TORRES, que toda la información que requiera respecto del asunto de la radicación se encuentra en el expediente electrónico.

Previo a tener como incorporados al plenario los documentos allegados por la Dra. NORYS CAROLINA SABIO TORRES, en calidad de apoderada de los herederos ELIECER AHUMADA, STELLA AHUMADA DE MONTERO y ETELVINA AHUMADA, se la requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, reiterado en el inciso tercero de proveído de 16 de diciembre de 2021, y allegue al plenario copia de los registros civiles de nacimiento o de ser el caso de las partidas de bautismo de cada uno de sus poderdantes, teniendo en cuenta que los documentos deberán ser presentados debidamente digitalizados, legibles, completos, sin tachaduras, ni enmendaduras.

Igualmente, se requiere a todas las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que, deberán enviar a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, con el fin de establecer la paternidad del causante GUSTAVO AHUMADA respecto del señor MARCOLINO MONTAÑO VELÁSQUEZ, se ordena la práctica de la prueba Genética con marcadores de ADN

conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 721 de 2001, en consonancia con lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del C.G.P.

Para el efecto, CÍTESE al señor MARCOLINO MONTAÑO VELÁSQUEZ, para que se presente al Instituto Nacional de Medicina Legal - Unidad Básica Ubaté, ubicada en el Hospital El Salvador carrera 4 No. 5-44, para la toma de la muestra de la prueba genética de ADN, señalándose para ello, el día miércoles 14 de diciembre de 2022 a las 09:00 A.M. Adviértasele que debe presentar documento de identidad.

Asimismo, se ordena la exhumación del cadáver de quienes en vida respondieron a los nombres de GUSTAVO AHUMADA y PAULINA VELASQUEZ BELLO, para ese mismo día a las 11:00 a.m. para tal fin comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Tausa; informándole que los restos del señor GUSTAVO AHUMADA, reposan la bóveda 29 Pabellón Nuevo del Cementerio Local de Tausa, y los restos de la señora PAULINA VELASQUEZ BELLO, en el osario 96, Pabellón San Martín del Cementerio Local de Tausa. Líbrese el comisorio.

Previo a la fecha señalada para la toma de muestras de ADN debe la parte actora aportar copia de la consignación del valor correspondiente para la toma y estudio de las muestras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez